

RESOLUCIÓN No. 03607

POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.959.170 de Bogotá, en calidad representante legal de la Sociedad **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** quien actúa en calidad de administrador del **CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT **830.139.353-4**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 30 de marzo del 2004, mediante **Radicado No. 2017ER41789 del 28 de febrero de 2017**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Calle 175 No. 80 - 15, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2017EE128238 de 11 de julio de 2017** expidió el **Auto No.01924**, disponiendo iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos al suelo presentado por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.959.170 de Bogotá, en calidad representante legal de la Sociedad **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** quien actúa en calidad de administrador del **CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT

RESOLUCIÓN No. 03607

830.139.353-4, para el predio ubicado en la Calle 175 No. 80 - 15, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de abril de 2018, a la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.959.170 de Bogotá, en calidad representante legal de la Sociedad **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** quien actúa en calidad de administrador del **CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 03 de abril de 2018, al **CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.139.353-4, con el fin de evaluar la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el usuario mediante Radicado **No. 2017ER41789 del 28 de febrero de 2017**; dando como resultado el **Concepto Técnico No. 12581 de 26 de septiembre del 2018** y el Informe Técnico 03430 del 29 de noviembre de 2018 de alcance, por medio de los cuales se evaluó el radicado anteriormente citado, para el predio ubicado en la Calle 175 N° 80 – 15 (Nomenclatura Actual), con los chip AAA0176RWAW, AAA0176RWBS, AAA0176RWCN, AAA0176RWDE de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que el **CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.139.353-4, a través del radicado **No. 2017ER41789 del 28 de febrero de 2017** aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba con fecha de 30 de marzo de 2004.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrículas No.50N-20409307 de 18 de enero de 2017, No. 50N-20409308 de 06 de febrero de 2017, No.50N-20409309 de 06 de febrero de 2017 y No.50N-20409310 de 06 de febrero de 2017.

RESOLUCIÓN No. 03607

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, del 22 de diciembre de 2016, referencia 1-2016-59922.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente, No.3649758 del 03 de febrero de 2017, por valor de Un Millón Quinientos Cuarenta y un mil Noventa y Cinco pesos M/cte. (\$ 1.541. 095. oo).
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

RESOLUCIÓN No. 03607

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante radicado No. 2018EE244287 de 18 de octubre de 2018 profirió el Auto No. 05413 del 18, declarando reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico No. 12581 del 26 de septiembre de 2018, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** quien actúa en calidad de administrador del **CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.139.353-4, para el predio ubicado en la Calle 175 N° 80 – 15 (Nomenclatura Actual), con los chip AAA0176RWAW, AAA0176RWBS, AAA0176RWCN, AAA0176RWDE de la Localidad de Suba de esta ciudad, en el cual se indicó lo siguiente:

Concepto Técnico No. 12581 del 26 de septiembre de 2018:

“(…)

1. OBJETIVO

Realizar visita técnica con el fin de atender el radicado 2017ER41789 del 28/02/2017, para evaluar a solicitud de permiso de vertimientos.

4.2.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.3.1 Radicado 2017ER41789 del 28/02/2017

• Datos metodológicos de la caracterización - Caracterización realizada el día 21/12/ 2016

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	21/12/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	CIAN LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CIAN LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	8:00 – 12:00[1]
	Duración del muestreo	8 horas



RESOLUCIÓN No. 03607

	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de aforo Interna Entrada del Sistema Caja de aforo interna Salida del Sistema
	Reporte del origen de la descarga	Actividad productiva del laboratorio
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	6 horas[1]
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30 días
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Suelo
	Nombre de la fuente receptora	Suelo
	Cuenca	Salitre - Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,013 [2]
	Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	0,013 [2]

1] Fuente: Radicado 2017ER41789 del 28/02/2017

[2] El informe del laboratorio enviado mediante radicado 2017ER41789 del 28/02/2017, supone que el valor del caudal promedio para la entrada al sistema es el mismo medido al de la salida.

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. Casa 1**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO ₅	mg/L	192	0,058	29	0,008	85%	Remoción >80%	Cumple



RESOLUCIÓN No. 03607

Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	120	0,036	22	0,0006	82%	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	23,7	No aplica	5,2	No aplica	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	6,91	No aplica	7,15	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	No aplica	<0,1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	15,8	No aplica	15,6	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. Casa 2

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO ₅	mg/L	104	0,031	14	0,0042	87%	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	115	0,035	20	0,006	83%	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	15,3	No aplica	<4	No aplica	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	6,97	No aplica	7,07	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	No aplica	<0,1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	14,9	No aplica	16,1	No aplica	No aplica	< 30(Salida)	Cumple



RESOLUCIÓN No. 03607

							del sistema)	
--	--	--	--	--	--	--	--------------	--

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. Casa 3**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO ₅	mg/L	173	0,052	12	0,0036	93%	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	132	0,040	26	0,0078	80%	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	27,1	No aplica	4,8	No aplica	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	7,43	No aplica	6,94	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	No aplica	<0,1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	15,2	No aplica	15,7	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. Casa 4**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			



RESOLUCIÓN No. 03607

DBO ₅	mg/L	196	0,051	29	0,0069	85%	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	210	0,054	40	0,0095	81%	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	26,9	No aplica	9,5	No aplica	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	7,29	No aplica	7,62	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	No aplica	<0,1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	15,1	No aplica	16	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple

De acuerdo a lo evaluado el usuario da cumplimiento con los límites establecidos por la Resolución 3956 de 2009, es de aclarar que el Conjunto Residencial El Refugio – Propiedad Horizontal contrató los servicios de la empresa HSE ASESORÍAS Y SERVICIOS AMBIENTALES SAS, quien transcribe los resultados del informe realizado por el LABORATORIO CIAN LTDA, el cual tiene acreditación IDEAM mediante Resolución 2064 de 2010 con extensión de acreditación dada mediante Resolución 1951 de 2016, como se constató en el radicado 2017ER41789 del 28/02/2017 evaluado en el presente concepto técnico.

“ (...)”

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
“En cumplimiento al “Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto No. 1076 de 2015 “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)”	

RESOLUCIÓN No. 03607

*Dado lo anterior el **Conjunto Residencial El Refugio – Propiedad Horizontal** es sujeto del trámite de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que las aguas residuales domesticas son vertidas al suelo mediante un campo de infiltración, por lo cual procedió a remitir la documentación correspondiente mediante el radicado No. 2017ER41789 del 28/02/2017.*

*Mediante el Auto No.01924 del 11/07/2017. “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”, se determina que una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 03/04/2017 desde el punto de vista técnico ambiental el **Conjunto Residencial El Refugio – Propiedad Horizontal**, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto No. 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El día 03/04/2017 se realizó visita técnica al conjunto residencial el cual está constituido por 4 casas, se realizó la verificación de que las condiciones del vertimiento generado por las actividades de lavado de prendas, cocina y baños sean coherentes con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos. Las aguas lluvias son conducidas por las canaletas para ser vertidas de forma directa a la acequia de la Calle 175.*

*Mediante radicado 2017ER41789 del 28/02/2017 se envía informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 del 2009, tal como se evalúa en el numeral **4.2.2.1** del presente informe técnico.*

*Es de aclarar que el **Conjunto Residencial El Refugio – Propiedad Horizontal** contrató los servicios de la empresa HSE Asesorías y servicios ambientales sas, donde ésta empresa presentó el informe de caracterización con su papelería membretada, es decir transcribió los resultados realizado por el laboratorio CIAN Ltda, y verificando el radicado no se adjuntó cadena de custodia ni copia de la resolución de acreditación por el IDEAM. De acuerdo a lo mencionado se le otorgara el permiso de vertimientos con la obligación de que debe presentar en original los resultados de caracterización por parte de un laboratorio acreditado en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015.*

*Por lo anterior desde el punto de vista técnico se sugiere dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado con radicado 2017ER41789 del 28/02/2017 e iniciado con Auto No. 01924 del 11/07/2017 (2017EE128238), ya que, considerando los documentos evaluados en el presente Informe, desde el punto de vista técnico **se considera viable otorgar permiso de vertimientos por cinco (5) años al CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT **830.139.353-4**, predio ubicado en la Calle 175 N° 80 – 15 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Suba, con CHIP's Catastrales AAA0176RWAU, AAA0176RWBS, AAA0176RWCN y AAA0176RWDE, para los puntos de vertimiento al suelo procedente de las actividades domésticas con coordenadas:*

RESOLUCIÓN No. 03607

- Campo de infiltración 1 (Casa 1): 4°46'2.849" N y 74°04'2.816" W.
- Campo de infiltración 2 (Casa 2): 4°46'1.938" N y 74°04'2.625" W.
- Campo de infiltración 3 (Casa 3): 4°46'1.574" N y 74°04'3.683" W.
- Campo de infiltración 4 (Casa 4): 4°46'2.438" N y 74°04'1.948" W.

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió Informe Técnico No. 03430 del día 29 de noviembre de 2018, a través de la evaluación realizada en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 y 4.2.3.1 correspondiente a la información enviada mediante el radicado **2017ER41789 del 28/02/2017** se determina desde el punto de vista técnico que el usuario dio cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

"(...)

4.2.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 20174EE58347 del 27/03/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Se solicita al representante legal para que, en un término de un mes contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, radique los documentos conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 con el fin de iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.</i>	<i>El usuario da respuesta mediante radicado 2017ER41789 y remite solicitud de permiso de vertimientos, la cual fue evaluada en el numeral 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 del presente concepto.</i>	<i>Sí</i>

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI



RESOLUCIÓN No. 03607

*“En cumplimiento al “Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto No. 1076 de 2015 “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)” Dado lo anterior el **Conjunto Residencial El Refugio – Propiedad Horizontal** es sujeto del trámite de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que las aguas residuales domesticas son vertidas al suelo mediante un campo de infiltración, por lo cual procedió a remitir la documentación correspondiente para el trámite de permiso de vertimientos mediante el radicado No. 2017ER41789 del 28/02/2017. Mediante el Auto No.01924 del 11/07/2017.*

*“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”, se determina que una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 03/04/2017 desde el punto de vista técnico ambiental el **Conjunto Residencial El Refugio – Propiedad Horizontal, CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto No. 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El día 03/04/2017 se realizó visita técnica al conjunto residencial el cual está constituido por 4 casas, se realizó la verificación de que las condiciones del vertimiento generado por las actividades de lavado de prendas, cocina y baños sean coherentes con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos.

De acuerdo con la evaluación realizada en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 y 4.2.3.1 correspondiente a la información remitida mediante el radicado 2017ER41789 del 28/02/2017 se determina desde el punto de vista técnico que el usuario dio cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Las caracterizaciones evaluadas dan cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos para todos los parámetros requeridos, al igual se da cumplimiento con los porcentajes de remoción establecidos en la Resolución 3956 de 2009

El laboratorio Cian Ltda. para la fecha de muestra contaba con acreditación mediante Resolución 2064 de 2010 con extensión de acreditación dada mediante Resolución 1951 de 2016,

Por lo anterior desde el punto de vista técnico se sugiere dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado con radicado 2017ER41789 del 28/02/2017 e iniciado con Auto No. 01924 del 11/07/2017 (2017EE128238), ya que, considerando los

RESOLUCIÓN No. 03607

documentos evaluados en el presente Informe, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos por cinco (5) años al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.139.353-4, predio ubicado en la Calle 175 N° 80 – 15 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Suba, con CHIP's Catastrales AAA0176RWAW, AAA0176RWBS, AAA0176RWCN y AAA0176RWDE, para los puntos de vertimiento al suelo procedente de las actividades domésticas con coordenadas:

- Campo de infiltración 1 (Casa 1): 4°46'2.849" N y 74°04'2.816" W.
- Campo de infiltración 2 (Casa 2): 4°46'1.938" N y 74°04'2.625" W.
- Campo de infiltración 3 (Casa 3): 4°46'1.574" N y 74°04'3.683" W
- Campo de infiltración 4 (Casa 4): 4°46'2.438" N y 74°04'1.948" W.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

RESOLUCIÓN No. 03607

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar(i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN No. 03607

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24- 000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 03607

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el resultado el **Concepto Técnico No. 12581 de 26 de septiembre del 2018 y el Informe Técnico 03430 del 29 de noviembre de 2018** de alcance, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 830.139.353-4**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el numeral 4.2.3 del **Concepto Técnico No. 12581 del 26 de septiembre de 2018 y el Informe Técnico 03430 del 29 de noviembre de 2018** de alcance, analizaron la caracterización de vertimientos presentada por el usuario bajo el **Radicado No. 2017ER41789 del 28 de febrero 2017** para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 3956 de 2009.

Que una vez constatado, que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 830.139.353-4**, representado por la sociedad **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** quien actúa en calidad de administrador del predio ubicado en la Calle 175 N° 80 – 15 (Nomenclatura Actual), con los chip AAA0176RWAW, AAA0176RWBS, AAA0176RWCN, AAA0176RWDE de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que el **CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 830.139.353-4**, con la sociedad **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, quien actúa en calidad de

RESOLUCIÓN No. 03607

administrador, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 5, capítulo 3 título 4 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con **NIT 830.139.353-4**, representado por la sociedad **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, quien actúa en calidad de administrador del que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, la Secretaria

Página 16 de 23

RESOLUCIÓN No. 03607

Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos al **CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con **NIT 830.139.353-4**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 30 de marzo del 2004, para el predio ubicado en la Calle 175 N° 80 – 15 (Nomenclatura Actual), con los chip AAA0176RWAW, AAA0176RWBS, AAA0176RWCN, AAA0176RWDE de la Localidad de Suba de esta ciudad, para los puntos de vertimiento al suelo procedente de las actividades domésticas con coordenadas: Campo de infiltración 1 (Casa 1): 4°46'2.849" N y 74°04'2.816" W, Campo de infiltración 2 (Casa 2): 4°46'1.938" N y 74°04'2.625" W, Campo de infiltración 3 (Casa 3): 4°46'1.574" N y 74°04'3.683" W, Campo de infiltración 4 (Casa 4): 4°46'2.438" N y 74°04'1.948" W, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 12581 del 26 de septiembre de 2018** y el **Informe Técnico 03430 del 29 de noviembre de 2018** de alcance, por medio de los cuales se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hacen parte integral del presente acto administrativo y deberán ser entregados al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 Del decreto 1076 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir al **CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.139.353-4, representado por la sociedad **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** quien actúa en calidad de administrador del entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 30 de marzo del 2004, o quien haga sus veces la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así: “(...)

Página 17 de 23

RESOLUCIÓN No. 03607

▪ **Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

Parámetro	Unidades	Valor
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO	Kg/día	Remoción 80% en carga
pH	Unidades	5 a 9
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Parámetro	Unidades	Valor
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción 80% en carga
Temperatura	°C	<30

✓ *Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.*

✓ *Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan,** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

✓ *El informe de caracterización deberá entregarse en formato **físico original** incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

PARÁGRAFO. - Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, para lo

RESOLUCIÓN No. 03607

cual, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO QUINTO. – El CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 830.139.353-4, representado por la sociedad **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** quien actúa en calidad de administrador, deberá dar cumplimiento a las siguientes

“(…)

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*

RESOLUCIÓN No. 03607

- *Incertidumbre del método.*

4. *El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

5. *Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.*

6. **Adicionalmente dando alcance al numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 de 2018, Artículo 6), "Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. Deberá remitir a esta entidad:**

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO- Es importante indicar que de acuerdo con el ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso". En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnica y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. – El CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 830.139.353-4, administrado por la sociedad **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO,** tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo

RESOLUCIÓN No. 03607

establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** quien actúa en calidad de administrador del **CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con **NIT 830.139.353-4**, en la Calle 175 No. 80 - 15, de la localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

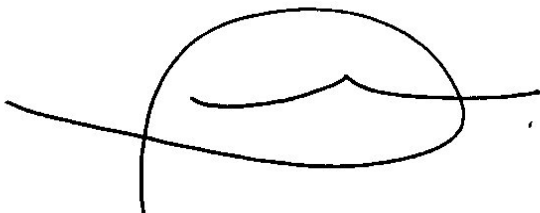
ARTÍCULO DECIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03607

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

GERMAN ISAZA MORALES	C.C: 80412367	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190971 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/11/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARLEN LANCHEROS MONTAÑO	C.C: 51874712	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191200 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/11/2019
DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C: 37898958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191306 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/12/2019
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2019

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/12/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: DM-05-2017-417
Persona Jurídica: CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL
Proyecto: Germán Isaza Morales
Reviso: Marlen Lancheros Montaña
Asunto: Resolución otorga
Localidad: Suba
Cuenca: Salitre - Torca



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03607

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 23 de 23

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**